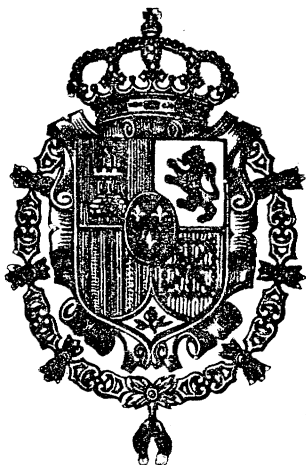


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 30 |
| | Por seis meses. | — 60 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistos los «Proyectos de Factorías militares y Hospital militar de la plaza de Logroño», y los «Estudios topográficos militares de las penínsulas de Grove, Aldán y Morrazo», trabajos redactados por el Coronel graduado, Teniente Coronel, de Ingenieros D. Antonio Ortiz y Puerta, con destino en el primer regimiento de Zapadores minadores;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 15 del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de Coronel, que disfruta desde 1.º de Noviembre de 1893, hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1899.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general del Norte.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: En Real orden de 16 de Diciembre próximo pasado se remitió el proyecto de edificios para Factorías militares y Comandancia de Ingenieros en la plaza de Logroño, formado por el Coronel graduado, Teniente Coronel D. Antonio Ortiz y Puerta, á fin de que esta Junta informe sobre la recompensa que por este trabajo puede merecer su autor. Consta el expediente de los documentos siguientes:

1.º El proyecto, compuesto de una voluminosa Memoria de 232 páginas y 78 de estados de dimensiones, 13 hojas de planos, pliego de condiciones facultativas y presupuestos. Acompaña al proyecto el anteproyecto formado por el mismo Jefe y aprobado por Real orden de 17 de Marzo de 1894.

2.º Informe del Comandante general de Ingenieros del sexto Cuerpo, quien llama la atención de la Superioridad acerca del gran celo é interés por el servicio y mucha asiduidad en el trabajo que ha demostrado el Teniente Coronel Ortiz, tanto más digno de tenerse en cuenta, cuanto que á la vez de Ingeniero de esta obra, lo es de otra de un Hospital militar, además de desempeñar destino de Comandante de Ingenieros de Logroño y las funciones propias de su empleo en el primer regimiento de Zapadores minadores.

3.º Informe de la segunda Sección de esta Junta, en el que, después de hacer el estudio del proyecto, se manifiesta que está bien entendido y explanado, que puede aprobarse y que se haga presente á la Superioridad el celo, inteligencia y laboriosidad demostrados por su autor.

Y 4.º Hoja de servicios del Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros, D. Antonio Ortiz y Puerta, en la que aparece con brillantes notas de concepto y que está en posesión de varias condecoraciones por mérito de guerra y del Profesorado.

La Memoria voluminosa que encabeza el proyecto de Factorías militares y Comandancia de Ingenieros de Logroño, empieza por exponer los antecedentes legales del asunto, copia de las órdenes recibidas y el vasto programa de necesidades que han de llenar los edificios, y hace una erudita descripción del terreno y restos del edificio de Balbuena; discute las soluciones que puede tener el proyecto, y pasa á detallar éste, enumerando punto por punto las razones que han

precedido á la solución que se presenta para cada uno de los servicios; prosigue con lo referente á expropiaciones, cimentaciones y diferentes clases de construcción que se han adoptado; continúa con el cálculo de los distintos elementos que constituyen las obras, y termina con el abastecimiento de agua y materiales que pueden utilizarse.

El «Proyecto de Factorías militares de Logroño» fué aprobado por Real orden de 8 de Noviembre de 1898 (D. O. número 250), y los edificios que lo forman han sido proyectados, utilizando en todo lo posible los restos del antiguo cuartel de Balbuena. Su presupuesto, 572.700 pesetas.

Este proyecto de Factorías se halla ahora en construcción, bajo la dirección del Teniente Coronel Ortiz.

Por Real orden de 3 de Enero último se remitió á esta Junta, para que se uniera á este expediente de recompensa, el proyecto de Hospital militar para la plaza de Logroño, formado por el mismo Teniente Coronel Ortiz.

Consta este expediente de una voluminosa Memoria descriptiva, de 150 páginas, 8 hojas de planos y el pliego de condiciones facultativas.

El Hospital está formado por 16 edificios, de los cuales ocho son los pabellones aislados para los 160 enfermos que puede albergar el Hospital, y los restantes están destinados á las dependencias y accesorios indispensables para llenar cumplidamente todos los servicios. El presupuesto total es de 690.000 pesetas. Este proyecto fué aprobado en todas sus partes por Real orden de 12 de Enero de 1894, y se halla al presente en curso de ejecución bajo la dirección de su autor.

Por Real orden de 4 de Abril último se remitió á esta Junta, para que se unan al expediente de recompensa de este Jefe, los estudios topográficos militares de las penínsulas de Grove, Aldán y Morrazo, redactadas por el mismo Jefe. Forman estos estudios una Memoria de 104 páginas en folio y una carpeta con sus láminas al ferroprosuado, una silueta á pluma y una reducción fotográfica de un plano. Acompañan á este trabajo los informes del Comandante general de Ingenieros de la octava región y del Comandante de Ingenieros de Vigo, ambos altamente favorables á este trabajo.

Tienen estos estudios por objeto la defensa terrestre de las rías más importantes de Galicia, y para ello divide el trabajo en dos partes: la primera, la península del Grove, que se refiere á la ría de Azora, y la segunda, la península de Aldán y Morrazo, que se refiere á las rías de Pontevedra y Vigo. Describe la configuración de estas penínsulas, con sus comunicaciones, constitución geológica, producción, población, construcciones y recursos diversos; discute los ataques probables á estas penínsulas; deduce así la defensa más eficaz; propone el plan de fortificación más conveniente que para ella se hace preciso, y termina con consideraciones militares que por su importancia deben apuntarse, aunque no sea más que en síntesis. Son éstas: el ningún valor estratégico que á juicio del autor tiene la península del Grove; la importancia de las posiciones Esculia y Ermela, como llave de la península de Morrazo, y la mayor importancia de la península de Aldán, por ser indispensable su posesión para la defensa de la ría del mismo nombre, ría que, por su excelente posición, es indispensable dominar si se quiere ser dueño de las rías de Pontevedra y Vigo.

El anteproyecto de Factorías militares de Logroño se distingue por los detalles á que desciende y que no entran en la esfera de un anteproyecto, y esto prueba el concienzudo estudio que ha precedido á su formación, y demuestra el extremado celo con que su autor lo ha redactado, excediéndose en el cumplimiento de su deber por el mejor servicio del Estado, pues por estas condiciones del anteproyecto y por incluirse en él datos muy suficientes para poder comenzar las obras, se hizo así, sin aguardar á la redacción y aprobación del definitivo proyecto, y á este fin se consignaron cantidades en distintos ejercicios.

El proyecto satisface cumplidamente todas las condiciones impuestas por el vasto programa de necesidades que precedió á su redacción, está escrito en estilo conciso y claro, y lo detallado de los cálculos de las dimensiones de sus distintos elementos y el minucioso cuidado en que están presentados, revelan el esmero con que su autor estudia las cuestiones.

El proyecto del Hospital militar de Logroño, redactado por el Teniente Coronel Ortiz, y que bajo su dirección se halla en curso de ejecución, viene á satisfacer una necesidad que imperiosamente se sentía en aquella plaza, en la que, no solamente por la guarnición que ordinariamente tiene, sino que por el papel que forzosamente ha de jugar en las operaciones de una campaña en aquella región, se hacía preciso dotarla con un Hospital militar. El proyecto por el Teniente Coronel Ortiz cumple perfectamente con cuantas condiciones se exigen hoy día á esta clase de establecimientos; su extensa Memoria expone con claridad las razones que ha tenido para escoger la solución adoptada, y desarrolla ésta minuciosamente con la descripción de los edificios, sistema de construcción, cálculo de sus distintos elementos y cuantos detalles sirven para dar cabal idea del establecimiento. Entre éstos es digno de notarse, por las consideraciones contradictorias á que ha tenido que atender, y al acierto con que las ha

armonizado, la galería de comunicación entre los pabellones de enfermos. Todos los servicios están concienzudamente estudiados y satisfechos, y á pesar de ello el presupuesto no es excesivo, atendido el número de enfermos que ha de albergar y el sistema de construcción empleado. Todo el proyecto está estudiado con particular interés como se observó en todos los párrafos de la Memoria, y hasta se advierte en los precios de las unidades de obra que figuran al final de aquélla.

El asunto tratado en los estudios topográfico militares de las penínsulas gallegas, es de tan capital interés para la defensa de aquellas costas y de actualidad tan palpitante, que la Junta no cree necesario encarecer su importancia. Ha dado pruebas, pues, el Teniente Coronel Ortiz, al elegir tal asunto como objeto de su estudio, de la preferente atención con que sigue lo que pueda afectar á la mejor defensa de la Nación. El estudio es de lo más acabado que puede darse en esta clase de trabajos, y revela la competencia del Teniente Coronel Ortiz, como lo prueba el que no prescinda de ninguno de los factores cuyo estudio pueda influir en el aspecto estratégico y táctico de la cuestión, y que las conclusiones á que llega, de indudable novedad, merezcan ser tenidas en cuenta en el estudio de la defensa de aquellas costas. El trabajo éste es de originalidad y de utilidad manifiesta, y tanto por los datos del terreno que contiene, como por las opiniones propias que expone, ha de ser de indispensable consulta para quien haya de estudiar la defensa terrestre de estas costas. La calidad y cantidad de los trabajos que aporta á este expediente el Teniente Coronel Ortiz, revelan los amplios conocimientos y la laboriosidad excepcional de su autor, que dan por resultado el acierto con que resuelve las cuestiones que á su criterio se someten y el carácter práctico que tienen las opiniones que sustenta y soluciones que propone, todo lo cual redundará en el mejor servicio del Estado, y por ello considera la Junta que el Teniente Coronel Ortiz se ha hecho acreedor á recompensa.

Ya los dos proyectos que en este expediente se presentan, el de Factorías y el de Hospital militar, constituyen cada uno de por sí un trabajo digno de recompensa, por la minuciosidad con que están estudiados los variados y complejos servicios que ambos establecimientos han de llenar, y ésta es la mejor garantía de que la ejecución de las obras ha de corresponder á lo que en el proyecto se promete. Pero donde se ponen más de manifiesto las relevantes condiciones de inteligencia, laboriosidad y amor al servicio del Teniente Coronel Ortiz, es en los estudios topográficos militares de las penínsulas de Grove, Aldán y Morrazo, por la importancia del asunto, la novedad de las opiniones que en ellos se presentan y los valiosos datos que ha recogido sobre el terreno. Este trabajo, á juicio de la Junta, ha de ser de utilidad para el estudio de aquella parte de nuestra frontera marítima y para el proyecto de los elementos de su defensa fijos y móviles.

Y con motivo de la redacción de este trabajo, se pone bien de manifiesto el extremado celo que tiene este Jefe por el mejor servicio del Estado; el 18 de Mayo de 1898 marchó el Teniente Coronel Ortiz con su batallón á Vigo, á fin de coadyuvar á la defensa de aquellas costas, y no se limitó al cumplimiento de su deber, sino que fué recogiendo datos y madurando este estudio, sin desatender las obligaciones de su cargo y destino.

Este Jefe manda el segundo batallón del primer regimiento de Zapadores Minadores, es Jefe de la Escuela práctica de este regimiento, desempeña en comisión la Comandancia de Ingenieros de Logroño, está encargado como Ingeniero de obra de las construcciones de las Factorías militares y Hospital militar, ó sea de los proyectos que figuran en este expediente, y que se hallan en curso de ejecución.

En vista de lo expuesto, y de los antecedentes personales que constan en la hoja de servicios del interesado, la Junta opina que el Coronel graduado, Teniente Coronel de Ingenieros, D. Antonio Ortiz y Puerta, por el acierto, inteligencia y aplicación que ha demostrado, en los trabajos que son objeto de este expediente, y por la utilidad que éstos han reportado al Estado, se ha hecho acreedor á una recompensa, y en vista del caso 9.º y del 11.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas, es de parecer que se le conceda la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 de su sueldo actual hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 17 de Octubre de 1899.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Rodríguez de Rivera.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Junta Consultiva de Guerra.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los oficios presentados en esa Dirección general por D. Manuel Cortés y Cuadrado,

D. Eugenio García Barbarín, D. Enrique López Cerruti, D. Lucas Zapatero y Moreno, D. Manuel Martín y Tamayo, D. Vicente Castro y Legua y D. Enrique Villegas y Rodríguez no aceptando las plazas de Profesores numerarios de las Escuelas Normales Superiores de Maestros de Oviedo, Valencia, Salamanca, León, Córdoba, Alicante y Jaén, para las que respectivamente fueron nombrados por la Real orden de 21 de Octubre último, resolutoria del concurso anunciado por Real orden de 20 de Marzo próximo pasado, para proveer 13 plazas de Profesores numerarios de Escuela Normal entre Maestros de Escuelas públicas, dotadas con 2.000 ó más pesetas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo séptimo de la citada Real orden de 21 de Octubre último; habida consideración del orden en que solicitaron las plazas anunciadas los concurrentes que en el orden de preferencia establecida en este concurso siguen á los que no han aceptado los cargos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por presentadas y admitidas las renunciaciones de D. Manuel Cortés y Cuadrado, D. Eugenio García Barbarín, D. Enrique López Cerruti, D. Lucas Zapatero y Moreno, D. Manuel Martín y Tamayo, D. Vicente Castro y Legua y D. Enrique Villegas y Rodríguez de las plazas para que habían sido nombrados en virtud del concurso en cuestión.

2.º Que se nombre Profesor numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, á Don Baltasar Perales Boluda; de Oviedo, á D. Daniel Alvarez Fervienza; de Salamanca, á D. Faustino González Parra; de Córdoba, á D. Antonio Sánchez Balbí; de Alicante, á D. Jaime Lacort y Ruiz; de Jaén, á D. Enrique Gozalbo Casanova; y de León, á D. Tomás Enciso y Lorenzo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas á cada uno.

3.º Que asimismo se nombre Profesor numerario de la Escuela Normal Elemental de Maestros de Santander, á D. Gregorio Pérez Arroyo; de Avila, á D. Ignacio Fernández Jiménez; de Gerona, á D. Andrés Calvo y Gómez; de La Laguna, á D. Félix Martí y Alpera, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en las vacantes producidas respectivamente por los Sres. Sánchez Bal-

bi, González y Parra, Lacort y Gozalbo al pasar á Escuela superior, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

4.º Que los aspirantes nombrados Profesores en virtud de este concurso comuniquen inmediatamente de oficio á la Dirección general de Instrucción pública si aceptan ó no el nombramiento; entendiéndose que renuncian el cargo si no cumplen este precepto dentro de los quince días siguientes al de su publicación en la GACETA DE MADRID, y que, si después de aceptado el cargo, el interesado no toma posesión de la plaza, se haga constar la falta, como nota desfavorable, en su hoja de servicios; y

5.º Que si por haber dejado transcurrir el plazo legal de posesión ó por renuncia de los interesados queda vacante alguna de las plazas que por estos nombramientos se proveen, se acuerden nuevos nombramientos á favor de los concurrentes que aleguen mejor derecho, sujetándose á las disposiciones que se han observado para la resolución de este concurso, y teniendo presentes las reclamaciones que obran en el expediente, siempre que sean fundadas y puedan influir en los nuevos nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Agustín García Gutiérrez Catedrático numerario de Historia general del Comercio y Complemento de la Geografía de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, con el haber de 3.000 pesetas anuales y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Agustín García Gutiérrez.

Bachiller en Ciencias y Letras.
Perito Profesor mercantil.
Catedrático interino actualmente de Historia general del Comercio y Complemento de la Geografía de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz, contando de servicios 7 años, 5 meses y 5 días.
Tiene publicadas diferentes obras científicas y pedagógicas, por las que ha sido premiado con diversos honores y condecoraciones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente á instancia del Ayuntamiento de Manresa, en solicitud de la supresión del Instituto de segunda enseñanza de aquella localidad, fundándose, entre otras razones, en la de ser gravoso á las arcas municipales, y no haberse obtenido los favorables resultados que se expresaban á su creación; y resultando que además de estos hechos el Ayuntamiento de Manresa, según certificado remitido por el Gobernador de Barcelona, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, no tiene cubiertas todas las atenciones de primera enseñanza por faltarle 10 Escuelas de niños y siete de niñas para completar, con arreglo á su población, el número que fija el art. 101 de la ley de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que, para autorizar los Institutos locales, exige la ley que se hallen cubiertas todas las atenciones de primera enseñanza:

Considerando que las razones alegadas por el Ayuntamiento son atendibles, por cuanto el gravamen que supone el sostenimiento del Instituto produce un déficit que no es de esperar desaparezca;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de la digna presidencia de V. E. en pleno, se ha servido disponer que se suprima el Instituto local de segunda enseñanza de Manresa, debiendo pasar toda su documentación oficial y el material científico que haya adquirido con fondos procedentes de la recaudación de derechos académicos ó del presupuesto general del Estado, al Instituto de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1899.

PIDAL

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Octubre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

| NOMBRES | Pensión anual que se les señala. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|------------------------------|---|---------------|
| María Berenguel López | 182'50 | » |
| Magdalena Borrás Perales | 182'50 | » |
| Miguel Fernández Conde | 182'50 | » |
| José Fuster Giner | 182'50 | » |
| Juliana Marcos Baró | 182'50 | » |
| Francisco Mariscal García | 182'50 | » |
| Carmen Marín Gómez | 182'50 | » |
| Rafael Malsiqués Gisbert | 182'50 | » |
| Ramón Marco Vergara | 182'50 | » |
| Isidoro Pérez Cid | 182'50 | » |
| Obdulia Paniagua Rubio | 182'50 | » |
| Ramón Rovira Solanes | 182'50 | » |
| Domingo Ramón Escola | 182'50 | » |
| Doña Caridad Romero Fiallo | 625 | » |
| Juan José de la Torre León | 182'50 | » |
| Antonia Alamo Pagés | 182'50 | » |
| Francisco Ayala Sáez | 182'50 | » |
| Juliana Alfaro Ibáñez | 182'50 | » |
| Juan Boqué Barrufet | 547'50 | » |
| Benito Barriera García | 182'50 | » |
| Manuel Calvo Albella | 182'50 | » |
| D. Juan Conejero Sánchez | 638'75 | » |
| Doña Gertrudis Díaz Pinto | 625 | » |
| Mariano Dineso Baquero | 182'50 | » |
| José Fajardo Martínez | 182'50 | » |
| Rosalía Fernández Rodríguez | 182'50 | » |
| Antonio Jordá Serra | 182'50 | » |
| Joaquín Lozano Martínez | 182'50 | » |
| Francisco Martínez Carrascal | 182'50 | » |
| Nicolasa Naranjo Cabrera | 625 | » |
| María Josefa Olmo Ruiz | 182'50 | » |
| José Rivera Frías | 182'50 | » |
| Doña Cristeta Silva Cruzado | 470 | » |
| Domingo Urquiza Perdiguero | 182'50 | » |
| Josefa María Vendrell Reig | 182'50 | » |
| Antonio Gil Gómez | 182'50 | » |
| José Giner Domenech | 182'50 | » |
| D. Francisco Gilabert Durá | 638'75 | » |

| NOMBRES | Pensión anual que se les señala. | OBSERVACIONES |
|-----------------------------------|----------------------------------|---------------|
| | Pesetas. | |
| Teresa García Cervera | 182'50 | » |
| Bernabé González Rosado | 182'50 | » |
| Ramón Gilebé Galasí | 182'50 | » |
| Francisco Marco Asensio | 182'50 | » |
| Doña María Morales García | 470 | » |
| Gregorio Morcillo González | 182'50 | » |
| Juan Mas Burguera | 182'50 | » |
| Doña Mónica Rivera Bonom | 400 | » |
| Juan Ramis Brugat | 182'50 | » |
| Benito Rosales García | 182'50 | » |
| Manuel Ríos Polanco | 182'50 | » |
| Ramón Romero García | 273'75 | » |
| Apolonia Soria Marqués | 182'50 | » |
| Mariano Sauqué Casanaba | 182'50 | » |
| María Salsé Badía | 182'50 | » |
| Miguel Salort Vicéns | 182'50 | » |
| José Villanueva Martínez | 182'50 | » |
| María Vera Casbas | 182'50 | » |
| Rafael Villaseca Calero | 182'50 | » |
| Doña Isabel Aznar Pueyo | 625 | » |
| Tomasa Alonso Botas | 625 | » |
| Gabino Alonso Badillo | 182'50 | » |
| Francisco Corbé Martínez | 182'50 | » |
| Pascual Cases Figuer | 182'50 | » |
| Bernardo Cabrejas Bonilla | 182'50 | » |
| María Delgado Madero | 182'50 | » |
| Mercedes Domínguez Candesa | 273'75 | » |
| Ramón Escuder Ducano | 182'50 | » |
| Manuel Felú Quero | 182'50 | » |
| Justo García Gil | 182'50 | » |
| Juan García Pérez | 182'50 | » |
| Doña Victoria Girato Formentí | 400 | » |
| Zacarias García Caro | 182'50 | » |
| Luis Lorenzo Amador | 182'50 | » |
| María Martín Nieves | 182'50 | » |
| Jacinto Mateo Martín | 182'50 | » |
| Andrés de Paz Notario | 182'50 | » |
| Antonio Pamié Peña | 182'50 | » |
| Vicenta Rodríguez González | 182'50 | » |
| Juan Rodero Blas | 182'50 | » |
| Encarnación Renó Segura | 182'50 | » |
| Ramón Sala Casamiguela | 182'50 | » |
| Enrique Silvestre Soler | 182'50 | » |
| Catalina Torradellas Rius | 182'50 | » |
| Martín Asenjo Rodríguez | 182'50 | » |
| Doña Josefa Arrizabalaga Tellería | 400 | » |
| Filomena Amigo Fernández | 182'50 | » |
| Antonio Adillón Gudell | 182'50 | » |
| Gregorio Alcorta Urigüen | 182'50 | » |
| Ramona Alonso Incógnito | 182'50 | » |
| Manuel Cremades Pavia | 182'50 | » |
| Julián Fernández Cantero | 182'50 | » |
| Miguel Forcada Toneu | 182'50 | » |
| Gregorio Fort Torréns | 182'50 | » |
| María Folguera Ribot | 547'50 | » |

| NOMBRES | Pensión anual que se les señala. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|---|---|---------------|
| Jerónimo García Jiménez..... | 182'50 | » |
| María Capdevila Molinero..... | 182'50 | » |
| Doña María Loreto de Igartúa..... | 1.250 | » |
| Benito López Pérez..... | 182'50 | » |
| Laureano Lecué Landajo..... | 182'50 | » |
| Pedro López López..... | 182'50 | » |
| Maximiano Martín Martín..... | 182'50 | » |
| Doña Felisa Martín de Velasco..... | 1.125 | » |
| Rafael Mendiente Iriando..... | 182'50 | » |
| Antonio Bonán Forteza..... | 182'50 | » |
| Vicente Mompalez Morant..... | 182'50 | » |
| Pedro Oliveras Casadevals..... | 182'50 | » |
| Eleuterio Pérez Martínez..... | 182'50 | » |
| José Ruiz Castillo..... | 182'50 | » |
| Eurique Roig Quinglés..... | 182'50 | » |
| Gabriela Rodríguez Castilla..... | 182'50 | » |
| Celedonia Rodríguez Chomón..... | 182'50 | » |
| Rosario Saborido González..... | 182'50 | » |
| Inés Torres Izquierdo..... | 182'50 | » |
| Ventura Tortosa Cerdá..... | 182'50 | » |
| José Bernet Odena..... | 182'50 | » |
| Miguel Vidal Landeiro..... | 182'50 | » |
| Antonio Victorio Ruiz..... | 182'50 | » |
| Valero Villar Boix..... | 182'50 | » |
| Antonio Zurita García..... | 182'50 | » |
| Bonifacio Avila Bautista..... | 182'50 | » |
| Joaquín Alián Giner..... | 182'50 | » |
| Josefa Badel Santaliestra..... | 182'50 | » |
| Isabel Bravo Paz..... | 273'75 | » |
| Pilar Bou Mestre..... | 273'75 | » |
| Pedro Bisbal Colom..... | 182'50 | » |
| Tomás Calle Díez..... | 182'50 | » |
| Serafín Collado García..... | 182'50 | » |
| José D. ulo Pérez..... | 182'50 | » |
| Sebastián Escribano Rubio..... | 182'50 | » |
| Doña Hdefonsa Flores Ramírez..... | 470 | » |
| Felipe García Gómez..... | 182'50 | » |
| Francisco González Rincón..... | 182'50 | » |
| José Guillén Ibarra..... | 182'50 | » |
| Manuel López Arias..... | 182'50 | » |
| Isidoro Alonso Hernández..... | 182'50 | » |
| Marcos Burbano Jiménez..... | 273'75 | » |
| Antonio Castillo Gualda..... | 182'50 | » |
| Doña Isabel Carbón López..... | 1.125 | » |
| Antonia Cáceres Muñoz..... | 625 | » |
| José Elías Pinlach..... | 182'50 | » |
| Isacio de Gea Hernández..... | 182'50 | » |
| Tomás Herranz García..... | 182'50 | » |
| Antonio López Martínez..... | 182'50 | » |
| Francisco Nogués Osso..... | 182'50 | » |
| Francisco Otero Vaamundi..... | 182'50 | » |
| José Peremingo García..... | 182'50 | » |
| Joaquín Piñol Morell..... | 182'50 | » |
| José Esteban Pérez..... | 182'50 | » |
| Doña María Quintero y Molina..... | 1.250 | » |
| Pedro Real Puiggrós..... | 182'50 | » |
| Serafín Rodríguez Rodríguez..... | 182'50 | » |
| José Santos Folguera..... | 182'50 | » |
| Francisco Soler Quiles..... | 182'50 | » |
| Francisca Sanz Lafita..... | 182'50 | » |
| Francisca Sánchez Sellés..... | 182'50 | » |
| Julian Sanz Gomara..... | 182'50 | » |
| Eulogio Susaño Cabazos..... | 182'50 | » |
| Doña Julia Tuhiller Boadshan..... | 1.125 | » |
| Estanislao Talavera Antúñez..... | 182'50 | » |
| Gabriel Urrutia Asaña..... | 182'50 | » |
| Doña Bárbara Unamuno Villa..... | 625 | » |
| Luis Urra Hernández..... | 182'50 | » |
| Doña Tomasa Elías Pérez..... | 375 | » |
| Julia Villamide Salinero..... | 1.250 | » |
| Catalina Badas Martínez..... | 1.250 | » |
| María Cebollero Santaña..... | 1.125 | » |
| Isabel Peláez Carrazana..... | 1.200 | » |
| Digna Manduley Salazar..... | 1.125 | » |
| Juana Inchausti Nandín..... | 1.350 | » |
| Margarita Bergués Riera..... | 1.825 | » |
| Soledad Rodríguez Ledesma..... | 1.200 | » |
| María Goicoechea Santelices..... | 1.350 | » |
| Felicía Ortiz Bermúdez..... | 626'66 | » |
| Amelia Mouliá Comas..... | 1.725 | » |
| Josefa Soto Lemus..... | 675 | » |
| María Altagracia Rodríguez..... | 1.100 | » |
| Buenaventura Aponte Martínez..... | 400 | » |
| Irene Duarte González..... | 1.200 | » |
| Dionisia Nadal Torrandell..... | 833'33 | » |
| Dolores Oller Subisana..... | 833'33 | » |
| Cándida Bayón Rodríguez..... | 940 | » |
| Ana Porcel Sellaas..... | 833'33 | » |
| Juana Reyes Castellano..... | 366'66 | » |
| María Morales Morales..... | 1.250 | » |
| Higinia Rodríguez Estrella..... | 1.200 | » |
| Isabel Nandín del Pino..... | 940 | » |
| D. Baldomero Campo Redondo..... | 1.125 | » |
| Doña Eugenia Bordialba y Simón..... | 625 | » |
| Rosalía Eligio de la Puente..... | 1.200 | » |
| María Lasse Belluga..... | 1.725 | » |
| Emilia de Santa Marta y San Francisco de Borja..... | 833'33 | » |
| Eladia Fernández Otero..... | 3.750 | » |
| Mercedes Mendoza Ceitero..... | 1.200 | » |
| Mercedes Soler Rodríguez..... | 1.640'50 | » |
| Catalina Revilla Lagarto..... | 400 | » |
| Domingo Fernández Martínez..... | 182'50 | » |
| Doña María Torralba y Bolos..... | 1.650 | » |
| Rosario Fornaris Brisuela..... | 833'33 | » |
| Josefa Manduley Salazar..... | 833'33 | » |
| Carolina Hurtado Avalo..... | 833'33 | » |
| Narcisa Martínez Rivas..... | 940 | » |
| Gertrudis Munief Guerra..... | 626'66 | » |
| Isabel Guerra Blanco..... | 833'33 | » |
| Luisa Bondet Añaya..... | 1.000 | » |
| Cristina Zabala Pérez..... | 625 | » |
| Rita Urrutia Martínez..... | 2.062 | » |
| Victoria Flores Gutiérrez..... | 940 | » |
| Angela del Rosario Olivares..... | 833'33 | » |
| Josefa Méndez Villar..... | 1.650 | » |
| Liberata Bermúdez González..... | 1.277'50 | » |
| Marciala del Carmen de Cárdenas..... | 940 | » |
| Francisco Rodríguez López..... | 273'73 | » |
| Doña Rosa Rius Mateu..... | 833'33 | » |

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes de Octubre de 1899, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

| CLASES | NOMBRES | Haber mensual que se les asigna. — Pesetas. | OBSERVACIONES |
|------------------------|------------------------------------|---|---------------|
| Primer Teniente..... | D. José Pérez Gil..... | 146'25 | » |
| Idem..... | Marcelino Romeguerra Román..... | 75 | » |
| Capitán..... | Juan López Ruiz..... | 210 | » |
| Primer Teniente..... | Calixto Felinarte Rodríguez..... | 168'75 | » |
| Comandante..... | Jacinto Suárez Gutiérrez..... | 375 | » |
| Primer Teniente..... | Juan González Gutiérrez..... | 168'75 | » |
| Soldado..... | Ignacio Navarro Rivou..... | 38'02 | » |
| Capitán..... | Juan Granell Belmonte..... | 225 | » |
| Idem..... | Joaquín Molina Rodríguez..... | 225 | » |
| Coronel..... | Aureliano Font Comas..... | 517'50 | » |
| Teniente Coronel..... | Francisco Torrontegui Morales..... | 405 | » |
| Idem..... | Esteban Zurbano Martín..... | 405 | » |
| Comandante..... | Enrique Solas Crespo..... | 360 | » |
| Coronel..... | Manuel de Saz Caballero..... | 517'50 | » |
| Capitán..... | Magín Pujadas Curtiella..... | 210 | » |
| Teniente Coronel..... | Felipe Saca Grau..... | 405 | » |
| Comandante..... | Vicente González Melendi..... | 360 | » |
| Idem..... | Camilo Gutiérrez Rodríguez..... | 360 | » |
| Capitán..... | Julian Reboso Silva..... | 165 | » |
| Primer Teniente..... | Miguel Gea Pérez..... | 157'50 | » |
| Idem..... | Francisco Casas Alemany..... | 112'50 | » |
| Teniente Coronel..... | Fortunato Bover Sociats..... | 405 | » |
| Capitán..... | Jacinto Boises Díaz..... | 195 | » |
| Idem..... | Buenaventura Alcalde González..... | 225 | » |
| Idem..... | Toribio Rocaberti Polo..... | 250 | » |
| Comandante..... | José Casas Romero..... | 360 | » |
| Capitán..... | Antonio Lorenzo García..... | 225 | » |
| Idem..... | Francisco González Lorencín..... | 100 | » |
| Idem..... | Luis Capdevila Vila..... | 210 | » |
| Oficial primero..... | Felipe Alvarez Arenas..... | 150 | » |
| Comandante..... | Manuel Carbonell Bermúdez..... | 360 | » |
| Teniente Coronel..... | Juan Vida Navas..... | 450 | » |
| Capitán..... | Juan Chega Otero..... | 225 | » |
| Comandante..... | Manuel Nevol Peisó..... | 360 | » |
| Coronel..... | José Pérez Vega..... | 517'50 | » |
| Archivero tercero..... | José Agramuntell Milagros..... | 3'0 | » |
| Primer Teniente..... | Francisco Oliver Vila..... | 56'25 | » |
| Capitán..... | Francisco Matos Calbalo..... | 225 | » |
| Teniente..... | Angel Jaurrieta Aguirre..... | 1'80 | » |
| Capitán..... | Manuel Cartezo Alonso..... | 225 | » |
| Idem..... | Ambrosio Mantiana Moliner..... | 225 | » |
| Idem..... | José García Belmé..... | 240 | » |
| Comandante..... | Gregorio Alonso Manzano..... | 370 | » |
| Idem..... | Felipe Sánchez Cabrera..... | 370 | » |
| Idem..... | Francisco Atienza Navarro..... | 370 | » |
| Idem..... | Lorenzo Rfu Segret..... | 375 | » |
| Coronel..... | Mariano Martí Castro..... | 420 | » |
| Capitán..... | Ramón Pérez Ger..... | 225 | » |
| Alférez..... | Ciriaco Hernández Sanz..... | 146'25 | » |
| Capitán..... | José Macias Geiñán..... | 150 | » |
| Idem..... | Rafael Martínez Rodríguez..... | 225 | » |
| Idem..... | Joaquín García Fernández..... | 225 | » |
| Teniente..... | Juan Doval Alvarez..... | 135 | » |
| Teniente Coronel..... | José Chaparro Panquel..... | 405 | » |
| Capitán..... | Bernardo Civesa Ramos..... | 150 | » |
| Idem..... | Cayetano Camino Cisdereros..... | 225 | » |
| Coronel..... | José Bacener Andino..... | 517'50 | » |
| Capitán..... | Pío Martín de la Orden..... | 210 | » |
| Veterinario Mayor | Domingo Rfu Azamar..... | 450 | » |
| Oficial Celador..... | Manuel Rfios Flores..... | 202'50 | » |
| Comandante..... | Francisco Saborido Nasanjo..... | 360 | » |
| Sargento..... | Francisco Guantes Jiménez..... | 75 | » |
| Coronel..... | Pablo Landa Arrieta..... | 362'50 | » |
| Teniente Coronel..... | Ricardo Montes Delgado..... | 450 | » |
| Comandante..... | Luciano Schmid Vilandaga..... | 375 | » |
| Capellán Mayor..... | Pascual Pascual Marín..... | 225 | » |
| Capitán..... | José Sánchez Orozco..... | 225 | » |
| Primer Teniente..... | Manuel Civera Villanueva..... | 176'25 | » |
| Idem..... | Pío Tinaquero Arranz..... | 168'75 | » |
| Sargento..... | Cristóbal Arranas Navarro..... | 100 | » |
| Idem..... | Juan Berloso Montero..... | 100 | » |
| Idem..... | Juan Beanco Incógnito..... | 100 | » |
| Idem..... | Liborio Bravo Hergueta..... | 100 | » |
| Idem..... | Pascual Caballero García..... | 75 | » |
| Idem..... | José Cuadrado Benito..... | 100 | » |
| Idem..... | Antonio Díaz López..... | 100 | » |
| Idem..... | Lucas Durán Escos..... | 100 | » |
| Idem..... | Mariano Fernández Ramos..... | 100 | » |
| Idem..... | Prudencio Fernández Francisco..... | 100 | » |
| Idem..... | José Gómez Olmo..... | 100 | » |
| Idem..... | Claudio Gutiérrez Gómez..... | 100 | » |
| Idem..... | Jerónimo Gutiérrez Fernández..... | 100 | » |
| Idem..... | Pedro Hernández Pérez..... | 100 | » |
| Idem..... | Miguel Leiva Ponce..... | 100 | » |
| Idem..... | Juan Morán Carpintero..... | 100 | » |
| Idem..... | Salvador Moncayo Ramírez..... | 100 | » |
| Idem..... | Juan Ortiz Ramírez..... | 100 | » |
| Idem..... | Pascual Santiago Rubio..... | 100 | » |
| Idem..... | Rafael Vich Figuerola..... | 100 | » |
| Idem..... | Antonio Zaive Gabaldón..... | 100 | » |
| Guardia..... | Julian Bajo del Arca..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Nicolás del Barrio Arroyo..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Ignacio Batuecas González..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Pedro Bello Vázquez..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Jaime Cerdó Nadal..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Higinio Esteve Pérez..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Francisco Ibrero Tinahones..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Vicente Faus Pastor..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Manuel Guardia Sanz..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Alfonso Herruzo Sánchez..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Juan Mandia Navarro..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Manuel Medina Medina..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Joaquín Molló Belda..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Marcelino Ortega Tercero..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Isidoro Pozueco González..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Domingo Poesello Miranda..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Jaime Redón Casella..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Francisco Rives Rives..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Félix Rodríguez Rodríguez..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Fernando Sáez de la Puente..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Blas Salinas Torres..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Pedro Tejedor Pelotillo..... | 28'13 | » |
| Idem..... | Vicente Urquiano Ruanas..... | 22'50 | » |
| Idem..... | Pedro Zorrilla Urbea..... | 22'50 | » |

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 24 de Noviembre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, and DOMICILIOS. Lists individual cases with their respective details.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES) and TOTAL GENERAL.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, HOSPIGIO, BUENAVISTA, CONGRESO, HOSPITAL, INGLUSA, LATINA, AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL.

Madrid 25 de Noviembre de 1899.—El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

Subsecretaría.

Administración de la «Gaceta».

Los señores que se hallen en posesión de la Orden civil de Beneficencia, en cualquiera de sus tres clases, y deseen figurar en la *Gaceta* del año próximo de 1900, deberán participar á los Gobiernos civiles de provincia ó á la Administración de la GACETA, sita en la planta baja de este Ministerio, en el término de ocho días, los datos siguientes: nombres y apellidos, residencia y fecha de la concesión.

Los Sres. Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en los *Boletines oficiales*, y cuidarán de remitir en el término de diez días á la Administración de la GACETA todos los datos que hayan reunido.

Madrid 18 de Noviembre de 1899.—Lema.

—4

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

Teniendo necesidad de expropiarse la casa núm. 19 de la calle de Azacallas, de esta capital, para la apertura de la calle de Colón, é ignorándose el paradero del propietario Don Francisco Javier Fernández de Henestrosa y Santi Estevan, Marqués de Villa Darías, se publica en este periódico oficial el presente edicto á instancias de la Sociedad anónima concesionaria, á los efectos del art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879.

Granada 22 de Noviembre de 1899.—El Gobernador civil, Rafael Comenge. M5458—

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Necesitando conocer esta Delegación de Hacienda la residencia actual de los Sres. D. José Martínez Tristán y D. Ramón Bascuñana, Administrador y Tesorero de Hacienda que fueron respectivamente en esta provincia, para que puedan ser citados para la práctica de una diligencia necesaria en un expediente de alcance que se sigue por esta Delegación, se hace público por el presente, en cumplimiento del art. 161 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Jaén 23 de Noviembre de 1899.—El Delegado de Hacienda, P. S., Federico R. Santamaría. 5419—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. | |
|--|--------------------|----------------------|---------------------|---------------|
| Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas..... | 676 | 157 | 833 | 67.070 |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. | 92 | 17 | 109 | 7.865 |
| Idem 2.ª — Corredora baja, 57..... | 91 | 9 | 100 | 7.462 |
| Idem 3.ª — Infantas, 11. | 94 | 15 | 109 | 7.736 |
| Idem 4.ª — Santa Isabel, 1..... | 82 | 11 | 93 | 6.217 |
| TOTALES..... | 1.035 | 209 | 1.244 | 96.350 |

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

| Por saldo. | A cuenta. | Total de reintegros. | Total por capital é intereses. | |
|--------------|-----------|----------------------|--------------------------------|---------|
| Central..... | 231 | 282 | 513 | 185.132 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo.—Vizconde de Torre-Almirante.—D. Enrique Reñana.—Marqués de Comillas.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Antonio Laa.—D. Manuel María Moriano.—D. Dionisio Díez Enríquez y Marqués de Claramonte.

Madrid 26 de Noviembre de 1899.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, en consistorio de 6 de Octubre último, se anuncia al público la subasta referente á la construcción del afirmado y pasos adoquinados y colocación de bordillos, correspondientes al trayecto de la calle del Dos de Mayo, comprendido entre la carretera de Ribas y el antiguo camino de Horta, bajo el presupuesto de 63.422.73 pesetas, cuya cantidad se abonará al que resulte adjudicatario, con sujeción al pliego de condiciones, presupuestos y planos, que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Ensanche en la Secretaría de esta Corporación municipal y en el Ministerio de la Gobernación, para

conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses á partir del día en que las empiece.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 29 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello correspondiente y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de las condiciones económicas; debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja del Ayuntamiento ó en la general de Depósitos ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 3.171.14 pesetas en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del tipo del remate.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones, que es del tenor literal siguiente:

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción del afirmado y pasos adoquinados, y colocación de bordillos, correspondientes al trayecto de la calle del Dos de Mayo, comprendido entre la carretera de Ribas y el antiguo camino de Horta.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, la colocación de bordillos y construcción del afirmado y pasos adoquinados, correspondientes al trayecto de la calle del Dos de Mayo, comprendido entre la carretera de Ribas y el antiguo camino de Horta.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá, por sí ó por medio de sus subalternos, la inspección facultativa de la contrata, y resolverá aquellas dificultades ó cuestiones de detalle que puedan aparecer durante el curso de los trabajos.

Art. 2.º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán: por una parte, los necesarios para explanar la vía y sujetarla á la rasante general; y por otra, los que exijan la buena construcción de las distintas obras citadas anteriormente, y la necesidad de que queden también situadas todas ellas á las correspondientes rasantes que se señalen en la localidad al contratista.

Art. 3.º *Firme.*—El firme del arroyo constará de dos capas de igual espesor de piedra machacada bien comprimida, sobre las cuales se extenderá otra capa de recebo; dicho firme abarazará todo el ancho del arroyo ó calzada comprendida entre los bordillos de las aceras, incluidas las superficies correspondientes á los cruces de las calles transversales que se indican en el plano, y sus espesores, después de producida la consolidación con la compresión y el tránsito, serán 30 centímetros en el centro y 17 en los mordientes ó partes inmediatas á los bordillos. La sección transversal ofrecerá una curvatura, cuya flecha designará la Inspección facultativa al contratista.

Art. 4.º *Bordillos.*—Los bordillos que han de construirse y colocar en el arroyo, serán unas fajas de piedra análogas á las que existen en las calles del ensanche, que, formadas de piezas de las condiciones indicadas en este pliego, tendrán 25 centímetros de amplitud y se colocarán en las líneas límites de las aceras para separarlas de dichos arroyos ó calzadas.

Las citadas fajas de piedra presentarán un resalto en el lado de las mismas correspondiente á los arroyos mencionados, y en su cara exterior un pequeño talud.

Art. 5.º *Pasos adoquinados.*—Los pasos adoquinados se emplazarán en el sitio preciso que al contratista indicará la Inspección facultativa de las obras, dando á los que se sitúen en los centros de las manzanas el ancho de dos metros, y el de tres á los de los extremos de las mismas, ó sean los inmediatos á los chaflanes.

Dichos pasos terminarán en las líneas de bordillos de las aceras, y se les dará en sentido transversal á las calles la curvatura necesaria para que se adapten á los afirmados y no presenten resalto alguno; esta curvatura se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 6.º *Adoquinados de los pasos.*—Los adoquinados de los pasos constarán de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada y comprimida, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de 18 á 20 centímetros de grueso, compuesto de adoquines colocados en hiladas perpendiculares á los bordillos, salvo en aquellos puntos en que disponga lo contrario la Inspección facultativa.

La superficie exterior de los adoquinados será convexa y paralela á la de la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuadas, cuya flecha, en los diversos puntos que se adoquinen, se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminarán los adoquinados con una hilada de adoquines paralela é inmediata á ellos, que tendrá una amplitud constante de 20 centímetros.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 7.º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silícea, de grano cuyo tamaño sea apropiado para su objeto, perfectamente limpia y libre de tierra y materias extrañas y apropiada

al uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá hacer que sea pasada por la zaranda para obtenerla de mejores condiciones en el caso en que lo juzgue conveniente.

Art. 8.º *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que deban exigirse en el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener condiciones apropiadas para su objeto.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

Art. 9.º *Piedra machacada para el afirmado.*—La piedra con que se construya el afirmado será arenisca, silícea, de grano grueso y estará dotada de la dureza y demás buenas circunstancias de las que suministran las canteras de Montjuich, conocidas con los nombres Morrot y Gallega, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

La piedra se machacará con las almádenas, fuera del punto en que haya de extenderse, hasta dejarla aproximadamente reducida al tamaño ó dimensión máxima de seis centímetros, y ofrecerá después de machacada, á juicio de la Inspección facultativa, aquella uniformidad de dimensiones que la naturaleza de este trabajo permite obtener cuando se efectúa de una manera conveniente y admisible; además deberá hallarse, cuando ya esté apilada, exenta de tierras y sustancias extrañas que puedan, en concepto de dicha Inspección, perjudicarla.

Se procurará además que contenga la menor cantidad posible de detritus, entendiéndose que éstos no se considerarán como piedra machacada para los efectos de las condiciones.

Art. 10. *Piedra para los bordillos.*—La piedra para los bordillos será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina; además tendrá el grano no muy grueso y procederá la piedra de las canteras de Montjuich.

Art. 11. *Piedra para los adoquines.*—La piedra para los adoquines de los pasos será de la calidad, circunstancias y condiciones indicadas en el art. 9.º para la piedra machacada, siendo á ella aplicable cuanto para ésta en el citado artículo se prescribe.

Por lo demás, la piedra que emplee el contratista en adoquines será dura, resistente, homogénea, de grano no grueso y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reúna estos requisitos ó no sea igual á las muestras que, antes de empezar el contratista á acopiar adoquines, deberán ser por éste presentadas al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, con el objeto de que puedan ser por él declarados admisibles para los efectos de la contrata.

Art. 12. *Forma y dimensiones de los adoquines.*—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: 16 á 18 centímetros de anchura, 20 á 30 de longitud y 18 á 20 de altura.

La cara superior de los adoquines se labrará con esmero con el punzón ó la escoda, de modo que quede perfectamente plana y que no queden desportilladas sus aristas. Las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero siempre cuidando de que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 13. *Piezas para los bordillos.*—Las piezas para los bordillos que limiten el arroyo ó calzada de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán 25 centímetros de amplitud, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 60 centímetros.

La cara vertical de dichas piezas, opuesta á los edificios, ofrecerá en su parte vista ó superior un ligero talud, cuya inclinación se designará al contratista por la Inspección facultativa, y se labrará esmeradamente con la escoda y el tallante hasta dejarla perfectamente plana, lo mismo que la cara superior y las verticales hasta la mitad de su altura; las mitades inferiores de estas últimas caras, y la cara inferior ó de asiento, podrán sacarse á golpe de mazo y desbastarse con la escoda, haciendo de modo que esta última quede sensiblemente paralela al de la superior, ó que sean á éste perpendiculares las caras de junta.

La arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente con arreglo á las instrucciones de la Inspección facultativa.

Art. 14. *Recebo para el firme.*—Se emplearán como recebo en la construcción del firme detritus procedentes del machaqueo ó de los canteras, y si éstos no bastasen, arena gruesa ó gravilla menuda mezclada con una porción de tierra arcillosa, que, á juicio de la Inspección facultativa, no exceda de sexto del volumen del recebo cuando se emplee.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 15. *Desmontes y terraplenes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exactas que sean necesarias para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones ó con otras que el contratista facilite de su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas ó en contacto con las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios, huecos y de que las tierras no contengan piedras, casco, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 16. *Mezclas ó mortero.*—El mortero estará formado de dos partes de cemento lento del país y una de arena con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á brazo hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas pre-

cauciones que exige la naturaleza de los elementos que los constituyen.

Art. 17. *Firme del arroyo.*—Para construir el firme del arroyo, se extenderá la capa inferior de piedra de que ha de constar, sobre la caja abierta, después de haber dado previamente á ésta la forma debida y de haberla comprimido, en cuanto la Inspección facultativa lo crea necesario, perfilado y recorrido de niveleta.

Extendida dicha primera capa, se comprimirá perfectamente, y pasando sobre ella un rodillo compresor de suficiente peso, á juicio de la Inspección facultativa, el cual deberá proporcionarse de su cuenta el contratista, y cuyas dimensiones mínimas, en el caso de ser de piedra, serán: un metro de diámetro y un metro con 30 centímetros de arista, repitiendo la operación hasta que se haya aquél pasado, sobre cada uno de los diferentes puntos de la superficie, el número de veces que crea necesario la Inspección antes mencionada, en seguida se extenderá la capa superior de piedra, con la cual se practicarán iguales operaciones que con la inferior, luego se regará la piedra y extenderá gradualmente el recebo hasta obtener una capa de dos á tres centímetros de espesor, que también se regará, volviendo á continuar la compresión por medio del cilindro hasta conseguir que la superficie quede perfectamente lisa y resistente, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá obligar al contratista á repetir, tanto los riegos como la compresión con el rodillo, el número de veces que crea necesario para obtener una buena consolidación.

El contratista no podrá oponerse á que para completar la consolidación obtenida por los medios anteriores, la Sección de Vialidad y Conducciones comprima de nuevo el firme con un rodillo de vapor, si lo tuviese disponible y lo considerase necesario.

Art. 18. *Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras, y que no se adviertan resaltes ó imperfecciones; al colocarlas se empleará mezcla de cemento lento y arena, cuidando de que el espesor aproximado de las juntas no exceda de unos ocho milímetros, las cuales se rellenarán de lechada de cemento rápido.

Art. 19. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado de los pasos á través del arroyo ó calzada, se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándola de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; después se extenderá una capa de arena del espesor necesario, para que luego de regada con abundancia y apisonada, y de construido el adoquinado, resulte no ser aquélla menor de nueve centímetros sobre dicha capa.

Se colocarán los adoquines por hiladas perpendiculares á los bordillos, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera disten á lo menos 8 ó 10 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin se dará á los adoquines extremos la longitud que sea necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán aquéllos con un pisón, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con el pisón lo suficiente para que la flecha de su superficie quede reducida á la que haya de tener definitivamente el empedrado, y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamadas ordinariamente rigolas, se construirán en forma y con precauciones análogas á las anteriormente indicadas.

El contratista estará obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcan irregularidades en sus superficies, aun cuando fuesen originadas por asientos de tierras removidas por el mismo, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 20. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. *Acopio é inspección de materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá emplear en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar, de su cuenta, los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 22. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear, de su cuenta, las maderas para acodolamientos, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiese, una cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos del caballo y conductor.

Art. 23. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sea aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos de escombros ó á terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 24. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean

por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, hecha excepción de las tierras que se empleen en terraplenes, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectuase dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del contratista.

Art. 25. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc.; quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 26. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista el adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al efectuarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. señor Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 27. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á entregar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días, contados desde el día de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses á partir del día que las empiece, ó ir las realizando con una rapidez proporcional al citado plazo de ejecución.

Art. 28. *Recepción provisional.*—Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Ingeniero Jefe de la Sección de Vialidad y Conducciones en presencia del Contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Ensanche, que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 29. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ella ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de defectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras, á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas á tránsito y servicio público las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 30. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 31. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación, dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 32. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre, que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo ordenase por escrito la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas y de subasta.

Art. 33. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 34. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 35. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de 63.422 pesetas 73 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 36. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

En la licitación verbal, si la hubiere, no se admitirán rebajas menores de 100 pesetas.

Art. 37. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de 3.171 pesetas 14 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 38. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

Art. 39. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

Art. 40. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma;

advirtiéndole que en el caso de que así no lo hiciere, no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 35 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Art. 41. *Pago de las obras.*—El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación, que, después de aprobada el acta de recepción provisional, expedirá el Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, y someterá á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada certificación será expedida por dicho Ingeniero en vista de la relación valorada que, previa la oportuna medición de las obras ejecutadas, le remitirá el facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, cuyo facultativo aplicará al efecto, á las diversas unidades de obra construida, los precios consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, introduciendo en el resultado la rebaja proporcional á la que se haya obtenido en la subasta.

Art. 42. *Multas.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y prescripciones de policía urbana llevará consigo la imposición al contratista, por parte del Municipio, de las multas que, con arreglo á las infracciones cometidas, correspondan.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá imponerle aquella Corporación una multa de 30 pesetas por cada día de exceso que tarde en dejarlas totalmente terminadas.

Estas multas, así como los importes de las obras y trabajos que se hagan á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando ocurra este caso, será completado por aquél en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; en la inteligencia que de no hacerlo así se le descontará la cantidad necesaria al efecto del importe de la certificación de obra, ó se le retendrá dicha cantidad, devolviéndola de menos cuando proceda que le sea entregado el depósito aludido.

Art. 43. *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Municipio podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y el Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 44. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios ó las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciere en general reclamaciones, fundándose en razones que creyere más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 45. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la construcción del afirmado y pasos adoquinados y colocación de bordillos, correspondientes al trayecto de la calle del Dos de Mayo, comprendido entre la carretera de Ribas y del antiguo camino de Horta, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones por la cantidad de, (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 9 de Noviembre de 1899.—El Alcalde Presidente, J. Milá Pi.—P. A. del E. A., el Secretario, Juan Gómez del Castillo. —S

En conformidad con lo acordado por la Excma. Corporación municipal y Junta de Vocales asociados, y en virtud de haberse dejado sin efecto la adjudicación del servicio en méritos de la anterior subasta, se hace público que se saca á nueva licitación, por el término de tres años, la limpia de las cloacas y cauces del actual término municipal de esta ciudad, bajo el tipo de pesetas 119.950 para el interior y 115.280 para el Ensanche, ó sea un total de pesetas 235.230, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que, junto con el presupuesto, estará de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal de esta ciudad en los días y horas laborables, y en el Ministerio de la Gobernación.

El remate tendrá lugar simultáneamente en la Casa Constitucional, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente Alcalde ó Concejal que al efecto delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario designado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, el día 30 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 12.º y el sello transitorio correspondiente, y en los términos que se expresan en el modelo que se inserta, acompañadas de la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en depósito la cantidad de 11.761 pesetas 50 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de subasta, en la Caja municipal ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en concepto de fianza provisional, debiendo ésta aumentarse hasta el 10 por 100 del precio del remate en concepto de fianza definitiva, como garantía del cumplimiento del contrato.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, no admitiéndose rebajas inferiores á 5 céntimos de peseta en los precios del metro lineal de limpieza de cada clase ó grupo de conductos, y transcurrido dicho tiempo sin que ninguno mejorase proposición, ó todos los hicieran en los propios términos, se hará la adjudicación provisional del remate á la-

vor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo en el orden de presentación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á lo dispuesto en el pliego de condiciones que se inserta.

Estarán á cargo del adjudicatario todos los gastos inherentes á la subasta y el pago de los impuestos que corresponda.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la contrata, durante el periodo de tres años de la limpia de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces del actual término municipal de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º *Objeto de este contrato.*—Será objeto de este contrato la realización de todas las operaciones necesarias y trabajos indispensables para limpiar, con arreglo á este pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, las cloacas comprendidas en el actual término municipal de esta ciudad y las acequias ó regadoras, cunetas y cauces en general que conducen aguas sucias á través del indicado término.

El contratista, en virtud de las órdenes que reciba de la Sección de Vialidad y Conducciones del Municipio, deberá efectuar, ó bien limpias parciales de aquellas cloacas completas, ó trozos de ellas que le designe, ó bien limpias de carácter más ó menos general del alcantarillado, sea cual fuere la época en que se le dé el orden correspondiente, debiendo también efectuar análogamente limpias parciales ó generales de las regadoras, cunetas y cauces que se le indiquen. Por lo demás, habrá de sujetarse siempre, al practicar los trabajos de todas clases, á este pliego de condiciones y presupuesto á él adjunto, á las instrucciones del Sr. Ingeniero de Vialidad y Conducciones, quien ejercerá por sí ó por medio de sus facultativos subalternos la inspección de la contrata, y por último, á las prescripciones que dicte el Sr. Director de Higiene urbana, como consecuencia de la intervención en los trabajos que resulta de lo que se dispone en el artículo 25 del expresado pliego de condiciones.

Art. 2.º *Trabajos á cargo del contratista.*—Correrán á cargo del contratista todos los trabajos, sea cualquiera su índole, que lleve consigo la limpia de las cloacas, quedando, como consecuencia de ello, obligado, en general, á extraer las materias fecales y demás productos que existan en su interior, dejando limpias y desinfectadas las paredes, bóvedas y soleras de las mismas; á transportar en carros los productos extraídos hasta el sitio en que hayan de verse, ó bien hasta el puerto, para conducirlos después desde allí á alta mar por medio de un gánguil ó de un vapor que lo remolque; á cerrar convenientemente los pozos abiertos para entrar en las cloacas; y en una palabra, á realizar cuantas operaciones y trabajos sean menester para que el servicio de la limpia de cloacas resulte prestado de conformidad á lo dispuesto en este pliego de condiciones.

También deberá el contratista ejecutar todos los trabajos que para la limpia de las cunetas, regadoras y cauces comprendidos en este contrato sea indispensable practicar y se le ordenen por la Inspección facultativa, dentro de lo que permitan y hagan racionalmente realizables las condiciones y circunstancias que aquéllas tengan, quedando el mismo obligado en este concepto, no sólo á extraer los productos que de dichos trabajos obtenga, sino á retirarlos de dichos cauces, cunetas y regadoras, llevándolos á verter ó depositar en punto en que no sean perjudiciales ni originen fundadas reclamaciones.

CAPÍTULO II

MODO DE EJECUCIÓN EN LOS TRABAJOS

Art. 3.º *Apertura de los pozos de entrada á las cloacas.*—Deberá el contratista abrir en cada calle todos los pozos necesarios para que la operación de la limpia de las cloacas pueda efectuarse con el esmero debido y de una manera completa en cada uno de los trozos que medie entre dichos pozos.

En las calles afirmadas en que los pozos no estén cerrados al nivel de la superficie de las mismas, será la Sección de Vialidad y Conducciones la que, con el personal de la brigada correspondiente, arrancará la parte del afirmado que cubra dichos pozos, y hará los trabajos necesarios, tanto para dejar al descubierto las cobijas que lo cierran, como para reponer los firmes después de terminada la limpia y de colocadas aquéllas definitivamente por el contratista.

Art. 4.º *Productos de las cloacas, cunetas, regadoras y cauces.*—El contratista deberá extraer toda clase de productos y materias sólidas que se encuentren dentro de las cloacas, tanto si son materias fecales como tierras, gravas, piedras, etcétera, hasta dejarlas completamente limpias.

Cuando los productos que existan en una cloaca, ó en parte de ella, sean líquidos ó semilíquidos, deberá el contratista emplear pozales ú otros útiles ó aparatos á propósito para obtener aquel grado de limpieza, que, á juicio de la Inspección facultativa, permitan las aguas que corran por la cloaca ó á ella afluyan, y las circunstancias especiales de la misma.

En las cunetas, regadoras y cauces deberá el contratista extraer todas las materias y sustancias sucias que se hallen depositadas en el fondo y márgenes ó paradas, así como el barro ó tierra impregnada en dichas sustancias, procediendo en cada caso con arreglo á las instrucciones que sobre este punto le dé la Inspección facultativa, en vista de las condiciones especiales de cada trozo de cauce, cuneta ó regadora que se limpie.

Art. 5.º *Depósito provisional de los productos extraídos de las cloacas.*—Los productos de las cloacas se depositarán provisionalmente en la vía pública para ser después cargados, á medida que se vayan extrayendo, en los carros destinados á transportarlos. Cuando las materias extraídas sean muy fluidas, deberán cargarlas inmediatamente en carros debidamente acondicionados, para que no se desparramen mucho dichas materias por la vía pública, á menos que prefiera mezclarlas con tierras en cantidad suficiente para ser transportadas, sin peligro de que se viertan en las calles, en los carros destinados al transporte de productos ordinarios de la limpia.

Art. 6.º *Desinfección de los productos extraídos.*—Queda obligado el contratista á desinfectar los productos de la limpia de las cloacas, á medida que las vayan depositando sobre la vía pública, y al efecto empleará la cantidad necesaria de desinfectante, que le será facilitado con este objeto por la Inspección facultativa.

Deberá igualmente desinfectar las cloacas, rociando con la disolución que para ello dicha Inspección le proporcione, las bóvedas, muros y soleras, en cuanto lo permiten practicar esta operación, las dimensiones y circunstancias de las obras de que se trata.

También desinfectará los productos de la limpia de las

cunetas, cauces y regadoras, empleando al efecto el desinfectante que la Inspección facultativa al objeto le facilite.

Art. 7.º *Carros que se empleen para el transporte de los productos de la limpia de las cloacas.*—A fin de que el transporte de los productos de la limpia de las cloacas se efectúe con la necesaria rapidez, deberá en él el contratista emplear un número suficiente de carros, los cuales estarán perfectamente acondicionados, y dispuestos de manera que los productos cargados, sea cual fuere la clase, no se derramen en modo alguno por las calles y lleguen íntegros al muelle en que debe el gánguil recibirlos para conducirlos á alta mar ó al punto de su destino.

Análogas condiciones reunirán los carros y útiles ó medios de transporte que el contratista emplee para llevar al punto en que haya de verterlos, los productos de las limpias de cunetas, cauces ó regadoras, que practique.

Art. 8.º *Calles por las que han de verificarse el transporte.*—El contratista evitará, siempre que sea posible, que los transportes de los productos de la limpia de las cloacas tenga lugar por las calles más céntricas ó importantes, haciendo que los carros se dirijan á su destino á través de calles de importancia secundaria, y quedando obligado en este punto á cumplir las instrucciones que la Inspección facultativa juzgue oportuno comunicarle.

Art. 9.º *Transporte de los productos de la limpia á los vertederos.*—En el caso en que, mediante la necesaria autorización de la Junta de obras del puerto, pueda disponerse de algún gánguil y remolcador para verter en alta mar los productos de la limpia de cloacas, el contratista quedará obligado á emplear dicho medio complementario de transporte desde el muelle en que atraque el referido gánguil, corriendo de su cuenta y de su cargo el pago inmediato de los gastos que con este motivo se originen.

Cuando fuere indispensable llevar á verter dichos productos á otro punto diferente, deberá éste merecer la aprobación previa de la Inspección facultativa, y estar, en cuanto sea dable, separado de zonas urbanizadas de la población, quedando dicha Inspección facultada para obligar al contratista, si lo creyere indispensable, á echar sobre dichos productos la cantidad de cal viva, tierra que considere suficiente, ó bien el desinfectante que para este objeto especial le suministre. Los productos de las limpias de cunetas, cauces y regadoras podrán, después de desinfectados, ser vertidos por el contratista en los campos lindantes ó en otros más ó menos inmediatos, siempre que los dueños lo permitan y no originen inconvenientes, á juicio de la Inspección facultativa.

Art. 10. *Cierre provisional de los pozos abiertos en las calles.*—A fin de precaver las desgracias que podrían quizá ocurrir y los entorpecimientos que sufriría el tránsito público, si estuviesen durante mucho tiempo abiertos en las calles los pozos de las cloacas, deberá el contratista, antes de proceder á la reposición definitiva de las cobijas, empezar por cerrarlos provisionalmente, colocando desde luego en ellos, en la situación que les corresponda, todas las que durante la noche hubiesen sido levantadas; esta operación deberá quedar terminada á la hora de la mañana, designada en estas condiciones para dar fin de los trabajos de la limpia en las distintas calles de la población.

Art. 11. *Lavado de las partes de vía que se ensucian.*—El contratista recogerá con todo cuidado y esmero los productos de las cloacas, depositados en las vías públicas, dejándolas desprovistas de toda suciedad, y además, cuando éstas estén empedradas ó enmaderadas, deberá como complemento lavar con el agua necesaria las partes de vía en que hayan permanecido dichos productos, á fin de que no quede de ellos residuo ni mancha alguna.

Para efectuar este lavado se le facilitará por la Sección de Vialidad y Conducción una ó más carricubas, cuyos caballos y conductores se proporcionará á su costa el contratista.

Art. 12. *Colocación definitiva de las cobijas.*—Sin perjuicio de cerrar provisionalmente los pozos abiertos en las calles, en la forma prescrita en el art. 10 de estas condiciones, deberá el contratista proceder desde luego y sin pérdida de tiempo á la reposición definitiva de las cobijas que haya sido preciso levantar para efectuar la limpia de las cloacas. Dichas cobijas se colocarán en las calles adquinadas con todo esmero, de modo que su superficie superior quede al nivel del empedrado, sin presentar resalto alguno, y se sentarán sobre mortero ordinario, con el cual se bañarán además las juntas verticales, no omitiendo precaución alguna, ni aun la de hacer los precisos arreglos en las fábricas que sirvan de asiento á las cobijas y en la parte de adquinado inmediatamente próxima á ellas para que queden en las buenas condiciones que permitan las circunstancias del empedrado de cada calle y en que acostumbra á dejarse cuando se reponen por la brigada municipal de conservación.

En los pozos situados en las calles no adquinadas, el contratista colocará las cobijas con todo cuidado sobre un tendel de mortero, con el cual se llenarán perfectamente todas las juntas para que los pozos resulten convenientemente cerrados y también para evitar que caigan dentro de las cloacas las tierras y grava con que deban cubrirse dichas cobijas al reponerse los firmes por la Sección de Vialidad y Conducciones en aquellos sitios en que las cobijas hayan de quedar debajo de la superficie de los afirmados.

Art. 13. *Sustitución de cobijas rotas.*—El contratista quedará obligado á sustituir de su cuenta todas las cobijas que se ropan al abrir ó cerrar pozos para verificar la limpia, por otras nuevas de igual clase y circunstancias que las de las que se hubieren roto; pero no estará obligado á costear las que coloque en sustitución de las que existan ya rotas antes de proceder á la apertura de los pozos. Con este objeto la Inspección facultativa tomará diariamente nota con el contratista de las que se hallen en este caso, y le facilitará un número igual de cobijas nuevas de las destinadas á la conservación del empedrado, á fin de que pueda utilizarlas cuando cierre los pozos, después de terminadas las limpias correspondientes.

Art. 14. *Personal y material necesario para los trabajos.*—El contratista, además de los hombres y carros indispensables, empleará, corriendo á su cargo y de su cuenta su adquisición, todos aquellos útiles, herramientas y medios provisionales de transporte, y, en general, de realización de trabajos que puedan ser necesarios para hacer la limpia de las cloacas, cunetas, regadoras y cauces de aguas sucias, con arreglo á lo prevenido en estas condiciones, debiendo todos aquéllos ser adecuados y estar dotados de circunstancias apropiadas al uso á que cada uno haya de destinarse.

Art. 15. *Organización necesaria en los trabajos de la limpia de las cloacas.*—El contratista organizará los trabajos de manera que, tanto la carga y transportes de los productos de la limpia de las cloacas, depositados provisionalmente en las calles, como las demás operaciones que debe practicar, se realicen con la rapidez necesaria para que á la hora de la mañana designada en estas condiciones para dejar terminados los trabajos, queden dichas calles completamente lim-

pias y libres de productos de todas clases, y se hallen provisionalmente cerrados todos los pozos que se hayan abierto para entrar en las cloacas.

En el caso de que después de dicha hora las calles apareciesen sucias, los pozos permaneciesen abiertos ó se observase algún otro descuido ó falta análoga del contratista, podrá la Sección de Vialidad y Conducciones hacer desde luego los trabajos necesarios para corregirlos, viniendo á cargo de aquél los gastos que con este motivo se originen, sin que esto le exima del pago de las multas que se le impongan por las faltas cometidas.

Art. 16. *Plazos para empezar y terminar los trabajos.*—El contratista deberá empezar los trabajos de la limpia parcial de una ó varias cloacas antes de transcurrido el plazo de dos días, á partir del en que se le comunique por la Inspección facultativa la orden correspondiente, y dentro del plazo de cinco días cuando se trate de las limpias generales del alcantarillado.

Cuando éstas se hagan extensivas, como las realizadas cada uno de los años anteriores, á toda ó cuasi toda la red de cloacas existente, deberá dejar todos los trabajos terminados en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por el Excmo. Ayuntamiento en el caso de que lluvias ó circunstancias, á su juicio atendibles, lo justificasen.

Cuando se trate tan sólo de la limpia parcial de alguna ó algunas cloacas, el plazo para efectuarla se designará prudentemente por la Inspección facultativa, teniendo en cuenta las condiciones de éstas, y procurando que esté, en cuanto quepa, en armonía con el concedido para las limpias generales.

Plazos iguales ajustados á un criterio semejante regirán también en las limpias que al contratista se le ordenen de cunetas, acequias y cauces.

Art. 17. *Orden en que han de verificarse los trabajos de limpieza.*—El contratista dejará de limpiar el todo ó parte de aquellas cloacas en que la Inspección facultativa no crea necesario ó conveniente que se practique dicha operación, ateniéndose á las órdenes que de ella reciba, tanto sobre el punto como en lo relativo á la marcha general y orden que deba seguirse en los trabajos, especialmente cuando se trate de limpias generales del alcantarillado.

De una manera análoga procederá el contratista en lo referente á las limpias de cunetas, regadoras ó acequias y cauces objeto de la contrata.

Art. 18. *Horas en que han de verificarse los trabajos.*—Tanto al verificar las limpias generales como las parciales de las cloacas, deberá el contratista efectuar los trabajos durante la noche, no pudiendo dar principio á ellos antes de las diez de la noche en las calles de pequeña importancia ó insignificante tránsito; de las once, en las que son ya algo más importantes y transitadas, y de las doce en las más céntricas y concurridas de la población, ni terminarlos después de las ocho de la mañana, en las primeras, de las siete y media en las segundas, y de las siete en las últimas.

La Inspección facultativa dará oportunamente al contratista las relaciones necesarias de las calles en que consten las que han de considerarse comprendidas en cada uno de los tres grupos ya citados, á fin de que pueda cumplir lo prescrito en este artículo, y de que á dichas horas de la mañana queden terminadas las operaciones de la limpia, incluso el cierre provisional de pozos de cloacas.

En las operaciones y trabajos antes citados, no se entenderá incluida la reposición definitiva de las cobijas, á la cual podrá dedicar las horas del día el contratista.

Las limpias de los cauces, cunetas y regadoras, podrá efectuarse noche ó de día, pudiendo, no obstante, la Inspección facultativa imponer aquellas limitaciones que en el caso de existir circunstancias especiales fueren á su juicio indispensables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. *Precauciones referentes al tránsito y á los vecinos.*—El contratista procurará, al efectuar los trabajos, evitar en cuanto sea posible, entorpecimientos á la circulación pública y molestias innecesarias á los vecinos, quedando en este punto obligado á sujetarse á las instrucciones que con este motivo crea oportuno comunicarle la Inspección facultativa.

Art. 20. *Dirección facultativa. Precauciones para evitar perjuicios.*—Será obligación del contratista ejercer la necesaria vigilancia, especialmente cuando amenacen aguaceros, y adoptar, en general, al efectuarse los trabajos, las precauciones oportunas para evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que, con dicho contratista, será responsable de los que quizá puedan originarse durante la realización de los trabajos, al ejecutar los cuales, habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y las disposiciones vigentes de policía urbana que pueden tener aplicación al caso de que se trata.

Art. 21. *Datos que comunicará el contratista.*—El contratista dará noticia á la Inspección facultativa, en la forma y modo que por ésta se le prescriba, de las irregularidades, obstrucciones, entorpecimientos, etc., que al hacer los trabajos de limpia observe en las cloacas, así como de los albañales que á ellas afluyan, y en que se vean indicios de hallarse en comunicación con los depósitos de las letrinas.

Datos análogos deberá suministrar en lo relativo á cunetas, regadoras y á albañales ó conductos de cualquier clase que en ellos desembocuen.

Art. 22. *Duración de la contrata.*—La duración de esta contrata será de tres años, que se contarán desde el día en que se dé principio á los primeros trabajos de limpia que efectúe el contratista.

Art. 23. *Condiciones generales para obras públicas.*—En los trabajos de limpia que, con objeto de este pliego de condiciones, regirán, en cuanto no esté en contradicción con lo que en él se previene y tenga una recta y natural aplicación dentro del carácter y circunstancias de los trabajos dichos, el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 24. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena marcha de los trabajos que son objeto de este contrato, aun cuando no se hallen taxativamente expresados en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenare por escrito la Inspección facultativa.

Art. 25. *Prescripciones especiales referentes á Higiene urbana.*—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, regirán también en esta contrata las siguientes prescripciones con la Higiene urbana relacionadas:

Á El personal de Higiene urbana llevará á cabo, con la debida oportunidad, aquellas medidas encaminadas á evitar molestias y perjuicios sanitarios á los vecinos, avisando la

oclusión de los conductos domésticos y procediendo a la desinfección del sistema evacuante de las casas que por sus condiciones generales ó transitorias merezcan aquellas ó otras medidas de salubridad.

B El contratista viene obligado á dar parte al Director de Higiene urbana de todas las transgresiones que note relativas á infracciones de los artículos 140, 141, 142, 489, 490, 491 y 492 de las Ordenanzas de la ciudad, para que éste proponga al Excmo. Ayuntamiento lo que con urgencia deba hacerse para evitar los perjuicios sanitarios que aquellos abusos puedan irrogar.

C De la misma manera participará el contratista, sin dilación alguna, cuantas noticias adquiriera referentes á depósitos de letrinas, método y forma de extracción.

D La desinfección de bóvedas, soleras y paredes de los conductos del subsuelo, del piso de las calles, como vehículos ó instrumentos, se realizará con la mayor constancia y escrupulosidad, consultando al Director de Higiene urbana.

E El método y orden de la limpia y desinfección del alcantarillado se pondrá con anticipación en conocimiento del Director de Higiene, quien, teniendo en cuenta la Demografía sanitaria de la ciudad, la morbosidad y mortalidad de los barrios, las condiciones del sistema de evacuación de cada distrito, el estado y distribución de la red colectorora y la mayor eficacia en los servicios, adoptará las medidas profilácticas que estime convenientes.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Art. 26. Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 27. Precios que servirán de tipo para la subasta.—Servirán de tipo para la subasta, que se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, los precios de 50 céntimos de peseta, 70 céntimos de peseta, una peseta y una peseta con 25 céntimos de peseta, que son los que para el metro lineal de limpia de las cuatro distintas agrupaciones en que se han dividido las cloacas constan en el cuadro de precios unitarios que han servido de base al presupuesto unido á estas condiciones, y los precios de 20 céntimos, 40 céntimos y 70 céntimos de peseta, asignados en dichos cuadro y presupuesto al metro lineal de limpia de cada una de las tres agrupaciones en que figuran divididos las cunetas, regadoras y cauces descubiertos que son objeto de la contrata.

Para los efectos de los precios, los cauces, cunetas y regadoras que se hallaren cubiertos y conduzcan aguas sucias se considerarán como cloacas, y en este concepto se hallan ya incluidos en el presupuesto en los distintos grupos de las mismas.

Art. 28. Fianza ó depósito provisional.—La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de 11.761 pesetas y 50 céntimos de peseta, que es la cantidad á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Art. 29. Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán precios unitarios que no excedan de los que se designan como tipos en el artículo 27 y se hallen consignadas en el presupuesto de contrata.

Art. 30. Adjudicación de la subasta.—Para adjudicar la subasta se multiplicarán los precios propuestos en cada proposición por las longitudes de las respectivas clases que figuran en el adjunto presupuesto, se harán luego las sumas de los productos obtenidos, y vista así la proposición más ventajosa, que será aquella en cuyos precios resulte la suma menos elevada, se hará á favor de su autor la adjudicación de la subasta.

Si por haberse presentado varias proposiciones igualmente ventajosas y admisibles hubiere de hacerse licitación verbal entre sus autores, no se admitirán rebajas inferiores á 5 céntimos de peseta en los precios del metro lineal de limpia de cada clase ó grupo de cloacas, cunetas, regadoras y cauces, y la adjudicación se hará mediante cálculos análogos á los anteriormente expresados.

Art. 31. Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó de depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella por que resultare adjudicada la subasta, después de hechos los cálculos á que se refiere el artículo precedente.

Art. 32. Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización de la contrata.

Art. 33. Tránsferencias y cesiones de derechos del rematante.—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura de contrata, deberá precisamente manifestarlo é indicar el nombre de la persona á cuyo favor desea hacer la cesión, inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma; advirtiendo que en el caso de que así no lo hiciera no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ya verificado trabajos de limpia por valor de la cuarta parte de la cantidad por la que le haya resultado adjudicada la subasta.

Art. 34. Mediciones y relaciones valoradas; certificaciones.—Al terminar cada mes en que se hayan hecho trabajos de limpia, el facultativo subalterno encargado de la inspección directa de los mismos, después de hacer la medición de ellos correspondiente, que podrá presenciar el contratista, extenderá una relación valorada de dichos trabajos, dando á éste un plazo de diez días para examinarla y para consignar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones oportunas; transcurrido este plazo remitirá la expresada relación al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, quien admitirá ó desechará las reclamaciones, si las hubiere, después de enterarse de las causas que las motiven, todo sin perjuicio del derecho del contratista de elevarlas, si no fuesen atendidas, á la Corporación municipal.

En vista de dicha relación valorada, en la cual se aplicará al número total de metros lineales limpiados de cada clase el precio correspondiente de contrata con la rebaja obtenida en la subasta, extenderá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones una certificación, en que hará constar la cantidad abonable al contratista, cuya certificación remitirá después al Excmo. Sr. Alcalde, para que pueda recaer sobre ella la debida aprobación.

Las relaciones valoradas y certificaciones de trabajos de limpia de cloacas, cunetas, regadoras y cauces del Enche,

se extenderán por separado é independientemente de las que corresponden á los trabajos de limpia pertenecientes al interior.

Art. 35. Pagos.—El importe de cada certificación deberá ser pagado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes á aquél á que corresponda, salvo el caso en que reclamaciones del contratista originaren retraso en su aprobación, en el cual dichos tres meses se contarán desde que la certificación hubiese sido aprobada después de resueltas las expresadas reclamaciones.

Art. 36. Reclamaciones sobre precios.—El Ayuntamiento no admitirá reclamación sobre insuficiencia en los precios unitarios de subasta para la limpieza de las cloacas, entendiéndose en este punto hecho el contrato á riesgo y ventura del contratista.

Art. 37. Multas: reposiciones de cantidades pagadas de la fianza.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes, llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no empezase ó terminase los trabajos de limpia en los plazos citados en el art. 16 de estas condiciones, podrá el Excmo. Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde en empezarlos ó dejarlos terminados.

También podrá el Ayuntamiento imponer multas por faltas de cumplimiento de estas condiciones y de las órdenes que, con arreglo á ellas se comuniquen al contratista, sin que esto obste para que la Sección de Vialidad y Conducciones realice, á costa del mismo, aquellos trabajos parciales que por su índole especial ó por razones de urgencia á su juicio lo requieran, así como aquellos otros que dicho contratista se niegue á practicar después de recibida la correspondiente orden del Ayuntamiento, ó no los realizare dentro del plazo que al efecto le designen.

Cuando con motivo de imposición de multas al contratista de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, haya de apercibirse alguna cantidad, haciéndola efectiva del depósito de garantía, será ésta completada por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente; advirtiéndose que si así no lo hiciere se le descontará, al pagarle el importe de la primera certificación que cobre, la cantidad que fuere necesaria para completar el depósito referido.

Art. 38. Rescisión por incumplimiento del contratista.—Si el contratista dejare de cumplir lo prescrito en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que crea más oportunas, teniendo presente el uso que con arreglo á estas condiciones pueda hacer, tanto de las generales para obras públicas aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, como de las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y podrá igualmente, en último caso, rescindir la contrata cuando la repetición de las faltas ó su naturaleza especial originen perturbaciones é inconvenientes graves en el servicio contratado, motivando á su juicio dicha resolución.

Art. 39. Rescisión por falta de pagos.—Si transcurrido doble plazo del fijado en el art. 35 para percibir el contratista el importe de las certificaciones no se le hubiere hecho el pago correspondiente, tendrá derecho á la rescisión del contrato; pero el hecho de existir retraso en los pagos no se lo dará para dejar de cumplir las órdenes de la Inspección facultativa, ni para suspender los trabajos ó hacerlos con menor rapidez de la que corresponda, mientras no hubiere presentado la solicitud de rescisión.

Art. 40. Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle, número, piso, bien enterado del pliego de condiciones y presupuestos que han de regir en la realización, durante el período de tres años, de los trabajos de limpia de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias en el actual término municipal de esta ciudad, se compromete á efectuar dichos trabajos, con sujeción á los citados documentos, por los precios unitarios siguientes:

Por la limpia de un metro lineal de cloaca cuya luz no exceda de un metro
Por la limpia de un metro lineal de cloaca cuya luz exceda de un metro y no sea superior á dos metros
Por la limpia de un metro lineal de cloaca cuya luz exceda de dos metros y no pase de tres metros
Por la limpia de un metro lineal de cloaca cuya luz exceda de tres metros
Por la limpia de un metro lineal de regadora cuneta ó cauces descubiertos, cuyo ancho medio no exceda de un metro
Por la limpia de un metro lineal de regadora, cuneta ó cauces descubiertos cuyo ancho medio exceda de un metro y no sea superior á dos metros
Por la limpia de un metro lineal de regadora cuneta ó cauces descubiertos cuyo ancho medio sea superior á dos metros
(Fecha y firma del proponente.)

Presupuesto.

Cuadro de precios de jornales y medios de transporte.

Table with 2 columns: Job description and Price in Pesetas. Includes roles like Oficial de albañil, Peón de id., Oficial empedrador, etc.

OBSERVACIONES

- 1.ª Los operarios deberán ir provistos de los útiles y herramientas correspondientes.
2.ª En los precios de las caballerías y carros se supone incluido el jornal del conductor.

Cuadro de precios unitarios de contrata de los trabajos de limpia de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias en el actual término municipal de esta ciudad.

Table with 2 columns: Description of work and Price in Pesetas. Includes items like 'Por la limpia de un metro lineal de cloaca cuya luz no exceda de un metro...'.

OBSERVACIONES

1.ª En todos los precios que anteceden se supone incluido el valor de todos los trabajos necesarios y operaciones de todas clases indispensables para dejar la limpia de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces completamente terminadas, y cumplidas cuantas prevenciones relacionadas con la misma se hacen al contratista en los distintos artículos del adjunto pliego de condiciones.

2.ª En los citados precios se suponen ya incluidos los gastos de dirección y administración, beneficio industrial, imprevistos, etc., sin que, por lo tanto, pueda el contratista, por ningún concepto, pedir aumento alguno sobre los mismos, y en este supuesto se hará de ellos aplicación á los metros de cloaca y de regadora, cauce ó cuneta limpiados, después de introducir la rebaja que se obtenga en la subasta para calcular en las relaciones valoradas las cantidades que hayan de pagarse al contratista para los trabajos de toda clase realizados.

También se entenderá comprendidos en los precios de este cuadro los gastos que el contratista tuviere que satisfacer, con arreglo al art. 9.º del pliego de condiciones, en los casos del empleo del gánguil y vapor remolcador para el transporte á alta mar de los productos de las limpias.

3.ª La luz de las cloacas, entre las cuales se considerarán comprendidas las regadoras, cunetas y cauces que, hallándose cubiertos, conduzcan aguas sucias, se medirá, cuando tengan bóveda, á la altura de los arranques de la misma, y cuando no la tengan, á la mitad de su altura.

El ancho medio de las regadoras, cunetas y cauces descubiertos, será la mitad de la suma del ancho medido en el fondo ó solera y del de la parte superior del terreno.

Presupuesto de contrata de la limpia, durante tres años, de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias por el actual término municipal de esta ciudad y corresponden al interior.

Table with 3 columns: Concepts, Unitary Prices, and Total Amounts. Includes items like 'Por la limpia de 180.600 metros lineales de cloaca...'.

Asciende este presupuesto á la cantidad de ciento diez y nueve mil novecientas cincuenta pesetas.

Presupuesto de contrata de la limpia durante, tres años, de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias por el actual término municipal de esta ciudad y corresponden al Enanche.

Table with 3 columns: Concepts, Unitary Prices, and Total Amounts. Includes items like 'Por la limpia de 28.500 metros lineales de cloacas...'.

Asciende este presupuesto á la cantidad de ciento quince mil doscientas ochenta pesetas.

Presupuesto general de contrata de la limpia durante un periodo de tres años de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias por el actual término municipal de esta ciudad.

| CONCEPTOS | IMPORTES | |
|--|------------------------|----------------------|
| | Parciales. Pesetas. | Totales. Pesetas. |
| Presupuesto de contrata de la limpia durante tres años de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces del interior..... | 119.950 | |
| Presupuesto de contrata de la limpia durante tres años de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces del Ensanche..... | 115.280 | |
| | | 235.230 |
| <i>Importe total de este presupuesto.....</i> | | 235.230 |

Asciende el presupuesto general de contrata de la limpia durante un periodo de tres años de las cloacas, regadoras, cunetas y cauces que conducen aguas sucias por el actual término municipal de esta ciudad, á la cantidad de doscientas treinta y cinco mil doscientas treinta pesetas.

Barcelona 9 de Noviembre de 1899.—El Alcalde Presidente, J. Milá Pi.—P. A. de S. E., el Secretario, José Gómez del Castillo. —S

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la apertura de las calles de Cádiz, Horno, Clero y Sarieta del ensanche de esta ciudad, con arreglo á lo establecido en el artículo 31 del reglamento para la ejecución de la ley, se hace público por medio del presente anuncio que el día 20 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, se celebrará la reunión de propietarios de terrenos ó edificios interesados en la apertura de cada una de aquéllas, en estas Casas Consistoriales, para tratar de la cesión gratuita de la quinta parte de terreno para vía pública, y precio que ha de asignarse á los mismos y á los edificios que haya necesidad de expropiar; teniendo presente que los acuerdos que se adopten unánimemente por los que concurren sobre dichos particulares, son obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre estas nuevas vías.

Valencia 18 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, J. Dorda. 5427—M

Alcaldía constitucional de Alhama.

D. Salvador Peña Jiménez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alhama (Granada).

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado, en vista de las diligencias instruidas á petición del mozo del reemplazo de 1897, sorteado con el núm. 70, Manuel Raya Rojas, que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de doce años de los hermanos de dicho mozo, llamados Antonio y Miguel, que se expresarán, cuya circunstancia fué acreditada debidamente el citado año de 1897, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia de su paradero, y conforme á lo determinado en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se hace público por el presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil, á los efectos de dicho artículo, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y puedan éstas hacer pesquisas en averiguación del punto donde dichos hermanos se encuentran.

Alhama 17 de Noviembre de 1899.—Salvador Peña.

Señas.

Antonio Raya Rojas, de esta naturaleza, de cuarenta y cuatro años, casado con Isabel Peña Sánchez, de oficio del campo, de estatura baja, ojos melados, pelo castaño, color claro, barba poblada, boca regular, nariz ídem, señas particulares no tiene; hace más de doce años que se ausentó de ésta, ignorándose su paradero.

Miguel Raya Rojas, natural de esta ciudad, de cuarenta y un años, soltero, de oficio del campo, pelo castaño, estatura regular, color triguño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, señas particulares una cicatriz en la frente; se ausentó de esta ciudad hace más de doce años.

5440—M

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de José García Cortés, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia é ignorado paradero, hace más de diez años, de su padre Joaquín García Cortés, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes se ruega se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en La Unión á 21 de Noviembre de 1899.—Jacinto Conesa.

Señas que se citan.

Edad sesenta y siete años, estatura regular, color sano, pelo castaño, boca regular, ojos negros y grandes, nariz regular, barba poca, señas particulares ninguna. 5443—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados especiales.

MURCIA

D. Rafael del Riego Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y encargado de la causa que se dirá, por recusación del Sr. Juez especial de la misma é inhabilitación de la Catedral.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

D. Mateo Alonso González, Médico mayor que fué de Sanidad militar, del que se le expulsó por un Tribunal de honor; intervino con aquél carácter técnico ante la Comisión mixta de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 1898, en esta provincia, y practicó los reconocimientos de los interesados en esas operaciones; se ignora su domicilio y actual paradero, circunstancia primera del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que da lugar á la expedición de esta requisitoria, así como las demás circunstancias y señas personales; debe comparecer dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ante este Juzgado especial, sito en la Presidencia de esta Audiencia provincial, á prestar indagatoria en la causa que con otros se les sigue sobre falsedades y otros delitos, cometidos al verificar dichas operaciones de reclutamiento, delitos que ascienden al número de 269, de ellos, 236 de falsedad, y 23 de cohecho; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en auto de procesamiento y prisión dictado en dicho sumario con fecha 11 del pasado Septiembre, en unión de otros 248 más, presuntos responsables de 591 delitos.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y constitución en prisión sin fianza y con comunicación de dicho procesado, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción á las cárceles de esta ciudad, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado especial.

Dada en Murcia á 17 de Noviembre de 1899.—Rafael del Riego.—Por su mandato, Benigno Sánchez, J—9065

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Santiago de Pierrard y Urrutia, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa, 19.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del mismo Luis Castro Romero, por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado del cuartel el soldado del expresado regimiento Luis Castro Romero, de veinte años de edad, su estatura un metro 574 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, el cual se encuentra procesado como autor de dicha falta en este expediente;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Luis Castro Romero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Guardias de Corps, en este Real Sitio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Jaén y en el de la provincia de Córdoba.

Aranjuez 14 de Noviembre de 1899.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Santiago de Pierrard.—Por su mandato, el soldado Secretario, Justo Hernández. 5403—M

BARCELONA

D. Ricardo Callol Forel, Teniente Coronel del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor en la causa seguida contra el segundo Teniente de Infantería D. Juan Elveña Javier por abandono de destino, que lo tenía en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, en Manila.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho señor segundo Teniente D. Juan Elveña Javier, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado militar ó dé conocimiento por sí ó por la Autoridad local de donde resida de su paradero, destino y domicilio, caso de no poder hacer su presentación personal; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, caso de residir en la Península, será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado y comuniquen su resultado á este Juzgado militar.

Dado en Barcelona á 15 de Noviembre de 1899.—Ricardo Callol. 5396—M

D. Eduardo de Oliver Copons y Fernández Villamil, Comandante del primer regimiento de Artillería de Montaña, y Juez instructor de la causa que por cohecho y estafa de 600 pesos al paisano D. Tomás Basail se sigue contra el Capitán de Caballería D. José Ruiz Rosado y paisano D. Juan Lucas. Por el presente edicto cita, llama y emplaza al Capitán de Caballería D. José Ruiz Rosado y paisano D. Juan Lucas, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presenten en este Juzgado de instrucción.

Dado en Barcelona á 17 de Noviembre de 1899.—Eduardo de Oliver Copons. 5397—M

CÓRDOBA

D. Antonio Carmona Hernández, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente formado á favor del soldado de este Cuerpo José Galisteo Párraga para eximirle del servicio activo.

Siendo necesario en este Juzgado la averiguación del paradero del soldado de este Cuerpo José Galisteo Párraga, hijo de Miguel y de Juana, natural de Baena, provincia de Córdoba, de veintidós años de edad, con objeto de notificarle la resolución recaída en el expediente que para eximirle del servicio activo me hallo instruyéndole; las personas que supieren su destino ó residencia se servirán manifestarlo á este Juzgado, por conducto de la Autoridad del punto donde residan, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente edicto.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en su busca, y una vez averiguado su paradero lo manifiesten á este Juzgado.

Córdoba 10 de Noviembre de 1899.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Carmona. 5404—M

FIGUERAS

D. Antonio Morán Peris, Comandante, Juez instructor del segundo batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55.

No habiendo verificado su incorporación á este regimiento al terminar la licencia que disfrutaba por enfermo el soldado regresado del distrito de Filipinas, Narciso Casadeval Costa, á quien en 7 de Enero de 1899 se le expidió pasaporte en Barcelona para que fijara su residencia en la provincia de Gerona y pueblo de Vilanoves ó Vilabraxis (ininteligibles en los datos oficiales);

Ignorándose su paradero, publico el presente edicto, citándole, á fin de que, llegando por este medio á noticia del interesado, verifique su inmediata incorporación al Cuerpo para responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo como presunto desertor; en inteligencia que si en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, no lo efectúa, será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido á este castillo de Figueras y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dado en el castillo de Figueras á 16 de Noviembre de 1899. Antonio Morán. 5398—M

GRANADA

D. Federico Baeza Ledesma, Capitán Ayudante del 12.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero que fué del expresado regimiento Pedro Sánchez Gutiérrez por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Pedro Sánchez Gutiérrez, natural de Santibañes el Bajo, provincia de Cáceres, hijo de Miguel y de María, soltero de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz gruesa, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire ídem, producción tosca, señas particulares ninguna, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Cáceres* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en la ciudad de Granada, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, primer Jefe del regimiento, se le sigue por no haber verificado su presentación al ser llamado cuando se encontraba con licencia ilimitada por exceso de fuerza; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Pedro Sánchez Gutiérrez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento en la ciudad de Granada, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada á 10 de Noviembre de 1899.—Federico Baeza. 5405—M

Juzgados de primera instancia.

LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Rocha se instruye sumario por el delito de homicidio contra el gitano Ramón Doval, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Ramón Doval, cuyas señas particulares son las siguientes: de veintidós años de edad, soltero, alto, moreno, ojos grandes, patilla negra pequeña; viste pantalón de pana roja, chaqueta de astracán también roja y usada, sombrero de castor blanco y de ala ancha.

Dada en León á 15 de Noviembre de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandato, Francisco Rocha. J—9060

LUARCA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo por muerte casual de Antonio Pérez Villamil y Fernández, vecino que fué de la Peña, extramuros de esta villa, acordó ofrecer el procedimiento á su hijo D. José Pérez Villamil y Fernández, ausente con ignorada residencia, para que dentro del término de nueve días se muestre parte en la causa si viere convenirle y renuncie ó no á la indemnización correspondiente.

Para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, y lo firmo en Luarca á 16 de Noviembre de 1899.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandato de S. S., Licenciado Carlos Cadavieco. J—9061

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte. Por la presente cito, llamo y emplazo á José La Rosa Martínez, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de Lorca (Murcia), que dijo vivir en la calle del Aguila, número 38, principal izquierda, y á otros dos sujetos, uno llamado Antonio y otro apodado el Niño, que acompañaban al

primero el 8 de Octubre último y tomaron un coche de alquiler en la calle de San Bernardo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en sumario por delito de estafa; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran así como el actual paradero y domicilio de los mismos, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte, por estar decretadas sus prisiones.

Madrid 22 de Octubre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Fulgencio Muzas. J—9062

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José María López Folgueira, alias el gitano, natural de Riojan, partido y provincia de Lugo, hijo de José y de Luisa, de veintitrés años, soltero, jornalero, cuyo último domicilio conocido en esta Corte lo era en la calle de la Pasión, núm. 4, principal izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto un auto de prisión dictado en causa instruída en este Juzgado por hurto; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, de buen color, y vestía traje adecuado á su profesión, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 15 de Noviembre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. de Jiménez, J. Francisco Arias. J—9063

MONDOÑEDO

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de instrucción de esta ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Salgado Cabanas, natural de San Juan de Ubeda, distrito municipal de Pastoriza, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días se presente ante este Juzgado, sito en el ex convento de Alcantara, con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de una vaca de la pertenencia de Antonio Peña López, vecino de la parroquia de Bretoña; aperecido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son: edad diez y siete años, profesión criado servicial, estado soltero, estatura regular, pelo y ojos negros, color del rostro bueno aunque algo moreno, vistiendo con pantalón y blusa de algodón, boina azul y zuecos de madera, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en Mondoñedo á 10 de Noviembre de 1899.—Ramiro Valcarce.—Por mandato de S. S., Andrés de las Heras. J—9064

NAVAHERMOSA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Toledo y de la de Cáceres, cito, llamo y emplazo á Isidoro Martín Loarte, Pablo Martín Cobillas y á la madre de aquél, llamada Josefa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que aparezca la última inserción de este edicto en uno de los periódicos oficiales antes referidos, se presenten ante este Juzgado á fin de recibirles la oportuna declaración en la causa que se sigue en el mismo contra Eleuterio Lorarte y Villa por falsificación de moneda; aperecidos que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navahermosa á 14 de Noviembre de 1899.—Eduardo Carmona Valdés.—Por su mandato, Licenciado Antonio F. Gro. J—9030

POLA DE LENA

D. Ignacio Rodríguez Pajares, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Fernández Sampedro, alias El Gallego, de veintiséis años, soltero, minero, natural de Orense, y José García Páñez, de veintitrés años, también soltero y minero, natural de una de las provincias de Galicia, vecino al parecer de Castropodame, partido de Ponferrada, cuyas demás circunstancias y paradero de ambos se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á Francisco Granda Guardado, natural de Oviedo, que falleció á los veintidós días del suceso; bajo aperecimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción de los expresados sujetos, y si fueren habidos los pongan á mi disposición en las cárceles de esta villa.

Dada en Pola de Lena á 16 de Noviembre de 1899.—Ignacio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Víctor G. Miranda y Carcaba. J—9066

PUEBLA DE TRIVES

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pío Alvarez Domínguez, vecino de Santiago de la Medona, término municipal de Montederramo, en este partido, en ignorado paradero, y cuyas señas personales y de vestir se expresan al final, para que dentro del término de diez días, contados des-

de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la audiencia de este Juzgado con objeto de ser indagado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego á Constantino Rodríguez y Rodríguez, vecino de Cristosende; con prevención de que si no se presentare en el término prefijado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Puebla de Trives 15 de Noviembre de 1899.—Wenceslao Doral.—El Secretario, Manuel Casanova.

Señas personales.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos del mismo color, barba lampiña, es muy hoyoso de viruelas; teniendo la cara cubierta con manchas negruzcas por consecuencia de aquella enfermedad.

Señas de vestir.

Pantalón, chaqueta y chaleco de tela rayada clara y otras veces una chaqueta remontada de pana, calza boreguíes, cubriéndose la cabeza unas veces con sombrero y otras con boina.

POZOBLANCO

D. Julián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Sánchez Pérez, natural de Caniles de Baza, soltero, minero, de veintitrés años, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo y otros por el delito de coacciones; aperecido que de que si no lo hace será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Sánchez Pérez, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Pozoblanco á 15 de Noviembre de 1899.—Julián Ruiz.—Por mandato de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—9033

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Pedro García, que se dice ser vecino de la Higuera junto Aracena, el cual tiene como de treinta á treinta y cinco años, estatura regular, bien parecido, algo grueso; viste pantalón de tela negra, chaqueta negra, blusa azul, sombrero blanco y botinas, para que en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por robo y lesiones; aperecido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y captura del expresado José Pedro García, y habido lo remitan á esta cárcel, y asimismo á la busca de unas alforjas, un sombrero fino sevillano color ceniza y nuevo, dos morrales para echar de comer á las bestias, dos vasos y una reata, una docena de cucharas y media de tenedores de plomo, dos subanas blancas de muselina, tres pantalones de niño, unos azules y otros dos de color y dos fundas de almohadas, y habidos, se pongan también á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Sanlúcar la Mayor 13 de Noviembre de 1899.—José Oppelt.—Por su mandato, Mariano Rodríguez Rioja. J—9034

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Noviembre de 1899.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night, as well as maximum and minimum temperatures and wind velocity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 26 Noviembre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PRESTA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Santos Saturnino, Facundo y Primitivo, mártires. Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Colinette.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 40 de abono.—Turno par.—Moda.—La Dolores.—El dió de «La Africana».
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Parada y fonda.—La muela del juicio.—La ducha.—Segundo acto.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Chateau Margaux.—Marina.—Segundo acto de la misma.—Gigantes y cabezudos.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Las campanadas.—Los garrochistas.—La familia de Sicur.—Las doce y media y sereno.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Los dos pilettes.
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Instantáneas. Los camarones.—I comici ironati.—El último chulo.
TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Curro López.—Los hijos de Madrid.—Segundo acto de la misma.—Venus Salón.